

RESOLUCIÓN N° 2773 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día seis (06) de julio de 2023, el señor **OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **18.415.412**, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite para aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1)** ubicado en la vereda **CAÑAVERAL**, municipio de **PIJAO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-36371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **0001-0003-00012-000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7844-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 10 de agosto de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-469-10-08-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 11 de agosto de 2023, mediante el radicado de salida número 11719, al señor **OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO** en calidad de propietario. Así mismo, el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **PIJAO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.1., del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que, el 28 de agosto de 2023 se realizó la revisión del estudio técnico para aprovechamiento forestal tipo 2 por parte del personal técnico de la Subdirección de Regulación y control Ambiental, determinando que el mismo **NO CUMPLE** con lo establecido en la norma.

Que, en razón a lo anterior, el 04 de septiembre de 2023, se emitió requerimiento técnico por medio del radicado de salida CRQ número 12893 al señor **OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO** en calidad de **PROPIETARIO** con el fin de que subsane las inconsistencias técnicas evidenciadas.

Que, el 29 de septiembre de 2023, se presentó respuesta al requerimiento número 12893 por medio del radicado de ingreso CRQ número 11309-23, allegado por el señor **OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO** en calidad de **PROPIETARIO**.

Que, el 17 de octubre de 2023, se realizó la evaluación y revisión de la información aportada para el cumplimiento del requerimiento técnico por parte del personal técnico de la Subdirección de Regulación y control Ambiental, determinando que **NO CUMPLE**, por las siguientes circunstancias evidenciadas:



RESOLUCIÓN N° 2773 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

"(...)

REQUERIMIENTO AMBIENTAL N°12893 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2.

Expediente: 7844-23.

Objeto: Revisión del ajuste Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2

Revisión:

Una vez realizada la revisión del ajuste del Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, del Predio **1) LOTE NUMERO UNO** en la vereda de **CAÑAVERAL** en el municipio de **PIJAO**, entregado ante la Corporación Regional del Quindío-CRQ- con radicado **N°11309-23 DEL 29/09/2023**, se verifica que teniendo en cuenta lo requerido, presenta:

Respecto a:

"El levantamiento georreferenciado presenta inconsistencias, se evidencia que, al verificar el listado de las coordenadas geográficas aportadas, se observan desplazamientos en los puntos de levantamiento; se hace la aclaración que el desplazamiento mencionado no corresponde a la capa catastral; se refiere a la incongruencia de la ubicación de los puntos del levantamiento en el mapa, con las coordenadas geográficas aportadas de dichos puntos.

En la respuesta al Requerimiento Ambiental, si bien es cierto, se aporta una nueva cartografía, con el área ajustada, se evidencia que, al corroborar con las coordenadas geográficas, persisten las inconsistencias en relación a la ubicación de los puntos que corresponden al levantamiento georreferenciado del guadual con el listado de las coordenadas aportadas; por tal motivo se determinó que **NO** cumplió con este requerimiento.

De acuerdo al procesamiento del levantamiento georreferenciado del guadual, se observan inconsistencias, toda vez que, en el estudio se presenta un área total y efectiva de 2 hectáreas, sin embargo, se verifica que el área real de acuerdo a los puntos de levantamiento es de 1,4 hectáreas; se deberá ajustar los cálculos de la estructura y del volumen total que oferta el guadual.

En la respuesta al Requerimiento Ambiental si se ajustó el valor del área total y efectiva en los cálculos de la estructura del guadual y del volumen total que oferta el guadual, presentando los cálculos para el área en guadua de 1,4 Hectáreas, por tal motivo se determinó que **SI** cumplió con este requerimiento.

En el mapa del guadual objeto de aprovechamiento se observan inconsistencias, en cuanto al área y la forma de la mata de guadua, no corresponde con la delimitación de los puntos del levantamiento, se deberá ajustar teniendo en cuenta de corregir el levantamiento georreferenciado del guadual.

En la respuesta al Requerimiento Ambiental se aporta nueva cartografía en la que se evidencia el área y la forma del guadual ajustado, sin embargo, la ubicación de los puntos del levantamiento georreferenciado no corresponde con las coordenadas geográficas aportadas; por tal motivo se determinó que **NO** cumplió con este requerimiento.

RESOLUCIÓN N° 2773 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Dicho lo anterior, se requiere que se esclarezcan las inconsistencias evidenciadas, así mismo ajustando la cartografía, el valor del área total y efectiva y los cálculos del volumen y la oferta real del guadual".

*Así las cosas, se determina un cumplimiento **PARCIAL** del requerimiento ambiental; por lo tanto, se concluye que el documento técnico Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, del Predio **1) LOTE NUMERO UNO** en la vereda de **CAÑAVERAL** en el municipio de **PIJAO**, **NO** se ajusta técnicamente con lo establecido en la **RESOLUCIÓN 1740 DEL 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**.*

CUMPLE CON LA RESOLUCION 1740: SI _____ NO X_____

Dicho lo anterior, se remitirá la presente revisión técnica al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para que realice las actuaciones pertinentes en el Marco de las Competencias de la Autoridad Ambiental.

NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

FECHA DE REVISIÓN TÉCNICA: 17 de octubre de 2023 (...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*



RESOLUCIÓN N° 2773 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

- a). *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

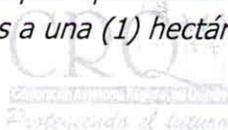
Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*



RESOLUCIÓN N° 2773 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

(...)

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente a la solicitud, estableció:

Artículo 5o. Solicitud. *El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:*

1. *Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:*
 - a) *Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.*
 - b) *Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.*
 - c) *Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadua y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
 - d) *Localización y extensión del área, cuando el guadua y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
2. *Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.*
3. *Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.*

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente al contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 2, estableció:

Artículo 8o. Contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 2. *Deberá contener como mínimo:*

1. *Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadua y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
2. *Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.*
3. *Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadua y/o bambusal dentro del predio.*
4. *Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*
5. *Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.*
6. *Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:*
 - *Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.*
 - *Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.*



RESOLUCIÓN N° 2773 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

- Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
- Descripción de las microcuencas presentes en el área.
- Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.

6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:

- Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
- Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.

9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:

9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.

9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.

RESOLUCIÓN N° 2773 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.
13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)
14. Descripción de los productos a obtener.
15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.
16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

Parágrafo 1o. En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

Parágrafo 2o. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial. (...).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que con todo lo anterior, el área jurídica de la oficina forestal realizó el análisis de la respuesta al requerimiento técnico con base en la evaluación y revisión realizada el 17 de octubre de 2023 por la parte técnica forestal; determinando que se allegó respuesta al requerimiento dentro de los términos establecidos por la norma, pero el mismo tuvo cumplimiento parcial, conforme a lo evidenciado por la parte técnica en el informe que hace parte del presente acto administrativo.

Que, en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados, de lo cual conceptuó que **NO SE CUMPLIÓ** con lo requerido para conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en consecuencia de lo anterior se adara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

RESOLUCIÓN N° 2773 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO II** al señor **OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **18.415.412**, en calidad de **PROPIETARIO**, quien solicitó trámite para aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) LOTE NUMERO UNO (1)** ubicado en la **VEREDA CAÑAVERAL, MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-36371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **0001-0003-00012-000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7844-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

Parágrafo 1: El solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, con el fin de solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar, correspondiente a los conceptos de visita técnica y seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** el expediente número **7844-23**.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO** en calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico contabilidad@riobamba.com.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN N° 2773 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **PIJAO** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Adriana Elena Solipá Pestana- Abogada contratista

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12